



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0092/2022/SICOM.

Recurrente:

.....
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Obligado: Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl
Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0092/2022/SICOM** en materia de acceso a la información pública, interpuesto por
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el solicitante realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el folio 201174922000011, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.”

(Sic)

Segundo. -Respuesta a la solicitud de información.



Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./016/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, firmado por la L.C.P.E Noema lechelia Cleris Santos, Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos:

Al respecto, de la lectura de su solicitud se tiene que requiere información de un sujeto obligado distinto a este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, ya que su solicitud no se refiere a información que este Poder Legislativo genere o posea, lo anterior de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo anterior, se tiene que la información requerida actualiza la **notoria incompetencia** de este sujeto obligado para atender dicha solicitud, incompetencia prevista por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, que a la letra dispone:

“Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de

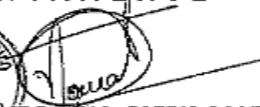
comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información solicitada puede ser requerida a la Oficina de Pensiones, área administrativa del Poder Ejecutivo, Sujeto Obligado del Estado de Oaxaca, ubicada en la Calle de Amapolcas #510 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez Oax. Con números de teléfono (951) 132 7002, 132 7022, con correo electrónico pensiones@oaxaca.gob.mx , lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Pensiones Para los Trabajadores del Gobierno del Estado De Oaxaca.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.C.P.E. NOEMA LEHELIA CLERIS SANTOS.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Tercero. -Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la misma fecha, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“respuesta incompleta”



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Y en la documentación anexa del Recurso, manifestó lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, fracción III, 144 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los correlativos de la legislación local aplicable; dentro del plazo legal concedido para el efecto, se promueve **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de la determinación tomada por la **Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 04 de enero de 2022, y que fuera confirmada en su tercera sesión ordinaria de esa misma fecha, por el Comité de Transparencia según acta H.C.E.O./LXV/C.T./003/2022,** por medio de la cual ese sujeto obligado se declaró **incompetente** para proporcionar la información pública solicitada, que fuera notificada a esta parte solicitante mediante el portal electrónico respectivo el **20 de enero de 2022,** la que se acompaña a este documento para constancia; lo anterior con base en las **razones o motivos de inconformidad,** de hecho y de derecho, que se formulan enseguida a guisa de:

Agravios

Único. Causa agravio a esta parte solicitante la declaratoria de incompetencia de ese sujeto obligado, debido a que que la solicitud formulada se ciñó a que se "proporcione **copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores** que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios;** estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente".

De lo establecido por los citados numerales 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, claramente se desprende como una obligación de los poderes legislativos de las entidades federativas que al aprobar las iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios se tomen en cuenta los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, que deben incluir los proyectos de dichas iniciativas, en los que se incluya la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

El artículo 43 de la Constitución Federal señala expresamente que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 1 de la invocada Ley de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que este ordenamiento es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

En complemento de lo anterior, la fracción X del artículo 2 del mismo ordenamiento legal citado, establece que deberá entenderse por "Entidades Federativas", a los Estados de la Federación y la Ciudad de México.

Ahora bien, el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, establece que las **legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios**, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En consonancia con ello, la fracción II del artículo 116 constitucional señala que, en su parte conducente, que corresponde a las **legislaturas de los Estados** la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución. Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

De tal manera, si es al **Congreso Local**, sujeto obligado en la especie, y no a autoridad diversa, a quien le compete por disposición constitucional y legal, tanto federal como local, **la aprobación de las leyes de ingresos y del presupuesto de egresos de la entidad federativa y sus municipios, que nos ocupa**; resulta una certeza jurídica que para que pudiera darse la aprobación de tales instrumentos legislativos, se debieron tomar en **consideración los estudios actuariales de mérito**, pues es obligación legal que los mismos se incluyan en las iniciativas que fueron discutidas y votadas por el sujeto obligado.

En todo caso y sin conceder, si fuera el caso que no fue considerado en el proceso legislativo estudio actuarial alguno, por no existir o haberse acompañado a las iniciativas respectivas, para la aprobación de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos; esa debería ser la respuesta que otorgue por el sujeto obligado que inexactamente se ha declarado incompetente, sin perjuicio de que ello pudiera o no estimarse una violación al proceso legislativo.

No obsta a lo anterior, el hecho de que pudiera existir autoridad diversa que sea competente para el pago de las pensiones de los trabajadores al servicio del estado en la entidad federativa que nos ocupa, pues ello no puede hacer nugatorio lo exigido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la obligación subyacente a cargo del Congreso Local, sujeto obligado, de verificar y tomar en consideración los estudios actuariales solicitados, al momento de aprobar los instrumentos legislativos apuntados.

Habida cuenta de lo anterior, es que se estima no solo procedente sino fundado el presente recurso de revisión que se intenta y, en consecuencia, se deje sin efectos la determinación combatida y se ordene el dictado de una nueva en la que se reconozca la competencia del sujeto obligado y se le constriña a la entrega de la información pública solicitada.

Cuarto. - Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 32 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0092/2022/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. – Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado formulando alegatos a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día diez de marzo de dos mil veintidós, a través del oficio número HCEO/LXV/D.U.T./054/2022 de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por la L.C.P.E Noema Iechelia Cleris Santos, Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, bajo los siguientes términos:

INFORME:

1.- De solicitud de acceso a la información de folio 201174922000011, se tiene que en respuesta inicial esta fue atendida por la unidad de Transparencia mediante oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./016/2022, documental que obra dentro del presente expediente en el cual se especifica que este Sujeto obligado H. Congreso del Estado **NO ES COMPETENTE** dado que no genera ni posee la información requerida por el ahora recurrente.

2.- Ahora bien, cabe hacer mención que la respuesta remitida por este sujeto obligado en primer momento fue la **incompetencia** de la información, no así, por la **entrega de información incompleta** como menciona en su acuerdo de admisión, así mismo, al ahora recurrente **"CONSULTA PENSIONES"**, se le informó que el área encargada de actualizar los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores es la oficina de pensiones del Gobierno del estado, ubicada en la calle de amapolas #510 col. Reforma, Oaxaca de



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Juárez Oaxaca. Lo anterior con fundamento en el artículo 7 de la Ley de pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

3.- Sin embargo, en aras de garantizar el derecho a la información esta unidad de Transparencia adjunto el oficio número LXV/SLS/098/2022, suscrito por el Diputado Sergio López Sánchez, presidente de la comisión permanente de Presupuesto y Programación.

En consecuencia, a usted C. Comisionada Instructor en relación al Recurso de revisión R.R.A.I./0092/2022/SICOM, radicado en la ponencia que preside, atentamente pido:

Único: Se tenga a este Sujeto Obligado rindiendo en tiempo y forma el informe derivado del Recurso de Revisión R.R.A.I./0092/2022/SICOM, sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C.P.E. NOEMA IECHELIA CLÉRIS SANTOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA



A su vez, anexó el oficio LXIV/SLS/098/2022 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, signado por el Diputado Sergio López Sánchez, en carácter de presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien informó lo siguiente:

En atención a su similar H.C.E.O/LXIV/D.U.T./O.F./043/2022 fechado el ocho de marzo de 2022, le informo que el estudio actuarial a que se refiere la fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se encuentra en la pagina 90 a la 94 del dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, emitida por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación. Documental que puede ser localizado en la pagina: Trabajo legislativo, sección Dictámenes del primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, en la liga <https://www.congresooaxaca.gob.mx/dictamenes/primero.html>

No omito en manifestarle que la Oficina de Pensiones del Gobierno de Estado de Oaxaca, es el ente público que proporciona dicha información.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO SÉRGIO LÓPEZ SÁNCHEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SÉRGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del tres al once de

marzo de dos mil veintidós, al haberle sido notificado dicho acuerdo el día dos de marzo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto de los alegatos formulados por el sujeto obligado; por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, inciso d, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Instructora declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente y:

C o n s i d e r a n d o:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el tres de enero de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día ocho de febrero de dos mil veintidós, en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER

INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"

"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia".

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió en su solicitud de información, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione copia de la versión actualizada de los estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, fracción V, y 18, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; deben incluir las correspondientes iniciativas de Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de la entidad federativa y sus municipios; estudios que deben incluir por disposición legal, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente”

El Sujeto Obligado dio respuesta, mediante oficio número H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./016/2022 de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, firmado por la L.C.P.E Noema Iechelia Cleris Santos, Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que se informó la notoria incompetencia de ese Sujeto Obligado para atender la solicitud, ya que no se refiere a información que ese Poder Legislativo genere o posea, de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De forma que, el particular presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en el que manifestó en el acto que se recurre, “respuesta incompleta”, y en su escrito anexo, refiere promover su recurso de revisión en contra de la determinación tomada por la Directora de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la que se declaró incompetente el Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada.

Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado en vía de alegatos en aras de garantizar el derecho a la información proporcionó el oficio LXIV/SLS/098/2022 emitido por el Diputado Sergio López Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el que refiere que el estudio actuarial a que se refiere la fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se encuentra en la pagina 90 a la 94 del dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022, emitida por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, documental que puede ser localizado en <https://www.congresooaxaca.gob.mx/dictamenes/primer.html>.

Del análisis vertido a la información proporcionada en vía de alegatos, en el vínculo proporcionado se observa que contiene entre otros, el Dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal



2022, en el que efectivamente, se advierte en sus paginas 90 a la 94 el estudio actuarial a que se refiere la fracción V del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se muestra a continuación:

IV. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

Para dar cumplimiento al artículo 5 fracción V de la Ley de Disciplina, se presenta el estudio actuarial de la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA Informe sobre Estudios Actuariales – LDF						
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						

90

OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA Informe sobre Estudios Actuariales – LDF						
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos	20,339		20,339	20,339	20,339	20,339
Edad máxima	90		90	90	90	90
Edad mínima	21		21	21	21	21
Edad promedio	43		43	43	43	43
Pensionados y Jubilados	3,333		104	942	0	4,379
Edad máxima	90		90	90	0	90
Edad mínima	44		42	24	0	24
Edad promedio	62		68	66	0	63
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.57		10.57	10.57	10.57	10.57
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	9.00%		9.00%	9.00%	9.00%	9.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	Sobre nómina activos 18.50% Sobre nómina pensionados 18.50%		Sobre nómina activos 18.50% Sobre nómina pensionados 18.50%			
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	10.56%		28.86%	10.27%	NA	10.93%
Crecimiento esperado de las activas (como %)	18.2162%		18.2162%	18.2162%	18.2162%	18.2162%
Edad de Jubilación o Pensión	54.47		55.10	53.18	0.00	54.21
Esperanza de vida	26.11		26.30	27.95	0.00	26.51
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	800,550,327.58		800,550,327.58	800,550,327.58	800,550,327.58	800,550,327.58
Nómina anual						
Activos	2,497,030,488.00		2,497,030,488.00	2,497,030,488.00	2,497,030,488.00	2,497,030,488.00
Pensionados y Jubilados	944,104,178.81		5,440,049.52	48,372,263.76	0.00	997,916,492.09
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

**LXV Legislatura**

OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA						
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF						
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
<i>Máxima</i>	28,120.70		12,237.86	18,470.10	0.00	28,120.70
<i>Mínimo</i>	6,160.92		274.88	209.14	0.00	209.14
<i>Promedio</i>	23,604.96		4,359.01	4,279.22	0.00	18,990.57
<i>Monto de la reserva</i>	369,506,766.72					369,506,766.72
<i>Valor presente de las obligaciones</i>						
<i>Pensiones y Jubilaciones en curso de pago</i>	14,934,712,221.65		71,851,953.80	678,610,965.52	297,798,781.73	15,982,973,922.70
<i>Generación actual</i>	34,360,799,399.51		655,580,649.67	1,625,742,796.64	1,742,320,797.55	38,384,443,643.36
<i>Generaciones futuras</i>	26,629,343,026.99		1,837,046,984.29	2,887,511,757.63	2,379,738,086.70	33,733,639,855.61

<i>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%</i>						
<i>Generación actual</i>	2,709,932,366.86		39,989,303.12	126,677,716.48	112,151,916.03	2,988,751,302.49
<i>Generaciones futuras</i>	6,027,093,251.90		415,783,951.98	653,538,565.02	538,612,738.18	7,635,028,507.08
<i>Valor presente de aportaciones futuras</i>						
<i>Generación actual</i>	10,631,465,437.82		156,883,950.03	496,975,415.68	439,988,552.36	11,725,313,355.89
<i>Generaciones futuras</i>	15,228,717,447.26		1,050,565,514.62	1,651,302,498.83	1,360,918,250.37	19,291,503,711.08
<i>Otros Ingresos</i>	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Déficit/superávit actuarial</i>						
<i>Generación actual</i>	(35,584,607,049.76)		(530,559,350.31)	(1,680,700,630.01)	(1,487,979,110.89)	(39,283,846,140.96)
<i>Generaciones futuras</i>	(5,373,532,327.82)		(370,697,517.69)	(582,670,693.79)	(480,207,098.15)	(6,807,107,637.45)
<i>Periodo de suficiencia</i>						
<i>Año de descapitalización</i>	2022		2022	2022	2022	2022
<i>Tasa de rendimiento</i>	2.00%		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
<i>Estudio actuarial</i>						
<i>Año de elaboración del estudio actuarial</i>	2021		2021	2021	2021	2021
<i>Empresa que elaboró el estudio actuarial</i>	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.			

Fuente: Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

92

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Fondo de Pensiones de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca						
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF						
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						
<i>Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio</i>	<i>Prestación Laboral</i>		<i>Prestación Laboral</i>	<i>Prestación Laboral</i>	<i>Prestación Laboral</i>	<i>Prestación Laboral</i>
<i>Beneficio definido, Contribución definida o Mixto</i>	<i>Beneficio Definido</i>		<i>Beneficio Definido</i>	<i>Beneficio Definido</i>	<i>Beneficio Definido</i>	<i>Beneficio Definido</i>
Población afiliada						
Activos	6,182		6,182	6,182	6,182	6,182
Edad máxima	84		84	84	84	84
Edad mínima	20		20	20	20	20
Edad promedio	41		41	41	41	41
Pensionados y Jubilados	29		42	13	0	134
Edad máxima	87		73	79	0	87
Edad mínima	66		21	48	0	21
Edad promedio	73		52	60	0	65
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	12.22		12.22	12.22	12.22	12.22
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	Activo: 2.0% Pensionado: 1.0%		Activo: 2.0% Pensionado: 1.0%	Activo: 2.0% Pensionado: 1.0%	Activo: 2.0% Pensionado: 1.0%	Activo: 2.0% Pensionado: 1.0%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	Activo: 2.0% Pensionado: 2.0%		Activo: 2.0% Pensionado: 2.0%	Activo: 2.0% Pensionado: 2.0%	Activo: 2.0% Pensionado: 2.0%	Activo: 2.0% Pensionado: 2.0%
Crecimiento esperado de las pensionados y jubilados (como %)	40.51%		21.43%	276.03%	NA	57.88%
Crecimiento esperado de las activas (como %)	0.1952%		0.1952%	0.1952%	0.1952%	0.1952%
Edad de Jubilación o Pensión	71.77		50.93	59.77	0.00	64.07
Esperanza de vida	13.29		29.49	21.97	0.00	19.21
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	15,562,753.24		15,562,753.24	15,562,753.24	15,562,753.24	15,562,753.24
Nómina anual						
Activos	379,382,398.80		379,382,398.80	379,382,398.80	379,382,398.80	379,382,398.80
Pensionados y Jubilados	4,092,244.56		2,007,383.76	651,665.28	0.00	6,751,393.60
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						

DMP, SER...
93
PRESIDENTE...



Fondo de Pensiones de los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca						
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF						
	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Máximo	5,042.26		4,732.48	4,476.15	0.00	5,042.26
Mínimo	3,489.46		3,115.34	3,873.18	0.00	3,115.34
Promedio	4,316.71		3,982.50	4,177.34	0.00	4,198.57
Monto de la reserva	56,176,945.88					56,176,945.88
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	63,968,771.58		43,357,905.50	12,014,877.87	1,118,124.43	120,459,679.38
Generación actual	2,419,250,319.33		117,676,836.19	152,188,676.74	68,709,257.94	2,757,825,090.20
Generaciones futuras	2,585,099,429.95		305,735,269.32	199,494,438.98	95,150,484.45	3,185,479,622.70
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%						
Generación actual	111,761,824.81		7,247,663.59	7,390,281.82	3,142,709.28	129,542,479.49
Generaciones futuras	216,272,434.31		25,578,169.33	16,689,937.51	7,960,400.54	266,500,941.69
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	126,373,309.55		8,195,206.51	8,356,470.32	3,553,579.88	146,478,566.26
Generaciones futuras	229,770,640.90		27,174,579.04	17,731,606.21	8,457,232.84	283,134,058.98
Otros ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	(2,188,507,010.68)		(145,591,871.59)	(148,456,802.47)	(63,131,093.20)	(2,546,086,777.94)
Generaciones futuras	(2,139,056,354.75)		(252,982,520.95)	(165,072,895.26)	(78,732,851.07)	(2,635,844,622.03)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización	2028		2028	2028	2028	2028
Tasa de rendimiento	2.00%		2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2020		2020	2020	2020	2020
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.			

Fuente: Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca.

Por consiguiente, se tiene por atendida la información a que alude en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, a tiendo a lo solicitado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18, fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, mismo que hace referencia que los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de los proyectos de Presupuestos de Egresos, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece lo siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Como se puede apreciar, nuestra máxima norma jurídica, establece el libre manejo de la hacienda pública municipal, por parte de su Ayuntamiento, quien tiene la facultad exclusiva de elaborar y aprobar su presupuesto de egresos anual, sin que pueda inferir ninguna autoridad federal o estatal, prohibiendo expresamente la invasión de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento, al ser el máximo órgano de autoridad del gobierno municipal, por lo cual compete a su Ayuntamiento por conducto de sus representantes legales quienes si tienen plenas atribuciones constitucionales para conocer y decidir sobre el manejo y administración de la hacienda pública municipal, lo cual incluye el manejo de su presupuesto, la planeación y programación financiera.

Así las cosas, resulta fundada la incompetencia del Sujeto Obligado para proporcionar la información solicitada respecto a lo que refiere la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado proporcionó la información requerida correspondiente al dictamen con Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2022, en el que se encuentra el estudio actuarial a que hace referencia la fracción V del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión por haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. - Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Sexto. - Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución,

se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. – Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Cuarto. - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.

Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0092/2022/SICOM